

**CRC-8/5: Recomendación a la Conferencia de las Partes sobre la inclusión de las mezclas comerciales de éter de octabromodifenilo en el anexo III del Convenio y sobre el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones en relación con esas sustancias**

*El Comité de Examen de Productos Químicos,*

*Recordando* los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos objeto de comercio internacional,

*Recordando también* su decisión, adoptada en su séptima reunión, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, de recomendar a la Conferencia de las Partes que incluya el éter de hexabromodifenilo (núm. de CAS 36483-60-0), el éter de heptabromodifenilo (núm. de CAS 68928-80-3), el éter de octabromodifenilo (núm. de CAS 32536-52-0), el éter de nonabromodifenilo (núm. de CAS 63936-56-1) y el éter de decabromodifenilo (núm. de CAS 1163-19-5), que son componentes de las mezclas comerciales del éter de octabromodifenilo, en el anexo III del Convenio como productos químicos industriales<sup>1</sup>,

1. *Enmienda* el párrafo de la parte dispositiva de la decisión de la manera siguiente:

“*Decide*, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio, recomendar a la Conferencia de las Partes que incluya las mezclas comerciales de éter de octabromodifenilo en el anexo III del Convenio como productos químicos industriales”;

2. *Aprueba* el proyecto de texto del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre las mezclas de éter de octabromodifenilo<sup>2</sup> y decide remitirlo, junto con el cuadro sinóptico de las observaciones<sup>3</sup>, a la Conferencia de las Partes para su examen.

---

1 UNEP/FAO/RC/CRC.7/15, anexo II, sec. IV. B.

2 UNEP/FAO/RC/CRC.8/8/Rev.1

3 UNEP/FAO/RC/CRC.8/INF/9